



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2804 114-15



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Será obligatorio, a partir de la sanción de la presente Ley, la adquisición, puesta en funcionamiento y mantenimiento para la correcta utilización de Desfibriladores Externos Automáticos (DEA), en los lugares públicos y privados en donde se realice actividad física en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Se considerarán espacios comprendidos en esta ley, sin perjuicio de aquellos que las autoridades pertinentes determinen con posterioridad a la sanción de la misma, los siguientes:

- a- Gimnasios.
- b- Clubes deportivos.
- c- Centros de rehabilitación y kinesiología.
- d- Centros de recreación.
- e- Centros de día.
- f- Natatorios

La enumeración realizada por el presente es meramente enunciativa pudiendo ser ampliada por la reglamentación

Artículo 3°.- La cantidad de desfibriladores a instalarse será determinada por la autoridad de aplicación de la presente Ley, de acuerdo a las necesidades pertinentes.

Artículo 4°.- Las obligaciones establecidas en la presente Ley estarán a cargo del propietario, locatario o administrador del lugar, según el caso.

Artículo 5°.- Los establecimientos comprendidos por esta Ley deberán contar, en todo momento de actividad o permanencia de personas, con personal capacitado técnicamente para el uso de DEA, y promover el entrenamiento y capacitación de sus agentes en técnicas de resucitación cardiopulmonar (RCP) básica, de conformidad con la Ley 10847.

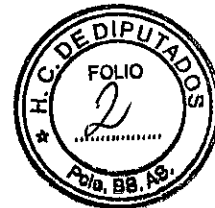
Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo determina la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación deberá:

- a. Determinar los parámetros de actividad física y de alto riesgo en los términos de la presente Ley.
- b. Establecer un cronograma para la progresiva implementación en los ámbitos alcanzados por la Ley, comenzando por los de mayor concurrencia.
- c. Determinar la capacitación en el manejo de maniobras de RCP y DEA.



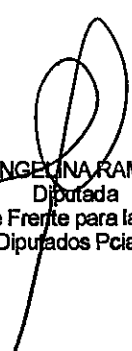
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- d. Realizar la promoción y difusión de la presente Ley.
- e. Suscribir convenios con aquellas instituciones que realicen capacitación al personal y miembros de la comunidad de acuerdo a los parámetros exigidos.
- f. Establecer cualquier otra disposición que colabore con la mejor implementación de la Ley.

Artículo 8°.- Los costos derivados del cumplimiento de la presente ley estarán a cargo de los propietarios y/o de quienes exploten o administren los establecimientos comprendidos en el art. 2°.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


EVANGELINA RAMIREZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades cardiovasculares son la principal causa de muerte en el mundo, representando el 30% de la mortalidad en general.

En Argentina, 100 mil personas fallecen por año como consecuencia de éstas enfermedades. Este riesgo se incrementa fuertemente cuando muchas personas realizan actividad física sin estar preparadas para ello.

Si bien está demostrado el efecto beneficioso de la práctica regular de actividad física, sabemos que con relativa frecuencia ocurren casos de muerte súbita en deportistas. Se ha estimado que la ocurrencia anual de muerte súbita en atletas jóvenes (menores de 35 años) alcanza a 1 caso en 200 mil deportistas.

Está comprobado que los deportistas competitivos con enfermedad cardíaca tienen un riesgo de muerte súbita tres veces mayor que el de la población no deportista.

Para una efectiva prevención, debe sistematizarse la evaluación médica y la responsabilidad de su cumplimiento debe recaer tanto sobre el deportista como sobre la institución a la cual pertenece.

Sin embargo, no todos los individuos en riesgo pueden ser detectados y ante esa situación el conocimiento de reanimación cardiopulmonar (RCP) básica permite salvar al 5% de las víctimas. Esta cifra se multiplica por diez (50% de reanimaciones exitosas) si se cuenta con un desfibrilador externo automático (DEA).


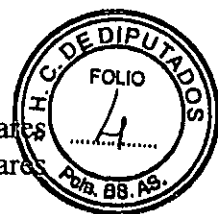
Por cada minuto que pasa luego de un ataque cardíaco sin recibir las maniobras adecuadas de RCP y desfibrilación automática externa, la esperanza de vida se reduce un 10% y luego del séptimo minuto es muy difícil el rescate sin secuelas. Sin embargo, si se realizan satisfactoriamente las maniobras anteriormente mencionadas dentro de los primeros tres minutos, las posibilidades de arribar con vida a un hospital se acercan al 60%.

El inicio veloz de maniobras de reanimación y la utilización de un desfibrilador puede ser la diferencia entre la vida o la muerte de una persona dado que pasados los 10 minutos del paro, las posibilidades de sobrevivir se reducen casi a cero. Si la fibrilación ventricular, un ritmo cardíaco seriamente anormal o arritmia, no fuera tratada con desfibrilación en ese lapso de tiempo, se transformará en asistolia, lo que significa que el corazón ha muerto. Dado que difícilmente una ambulancia llegue dentro de ese lapso, la suerte de la víctima depende de quién esté cerca.

El Desfibrilador Externo Automático (DEA) es un aparato electrónico portátil que diagnostica y trata el paro cardiorrespiratorio cuando es debido a la fibrilación ventricular (en que el corazón tiene actividad eléctrica pero sin efectividad mecánica) o a una taquicardia ventricular sin pulso (en que hay actividad eléctrica y en este caso el bombeo sanguíneo es ineficaz), restableciendo un ritmo cardíaco efectivo, eléctrica y mecánicamente. La desfibrilación consiste en emitir un impulso de corriente continua al corazón, despolarizando simultáneamente todas las células miocárdicas, pudiendo retomar su ritmo eléctrico normal u otro eficaz. Estos instrumentos, han sido probados con éxito a lo largo del mundo desde su aparición y han demostrado ser efectivos a la hora de prevenir la muerte causada por paros cardiacos. Distintas legislaciones han ido incorporando la obligación de instalar estos dispositivos, y las consecuencias han sido beneficiosas por demás, reduciéndose significativamente las muertes. Es de gran importancia que se proceda a aprobar el presente proyecto, ya que el mismo busca salvar

vidas en momentos de urgencia. De instalarse los desfibriladores en los lugares determinados, sin duda alguna, las muertes como consecuencia de paros cardiovasculares disminuirán de forma significativa y se evitarán muertes que pueden ser prevenidas.

Por estos motivos solicitamos a los Señores Legisladores que acompañen con su voto este Proyecto de Ley.



EVANGELINA RAMIREZ
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.